

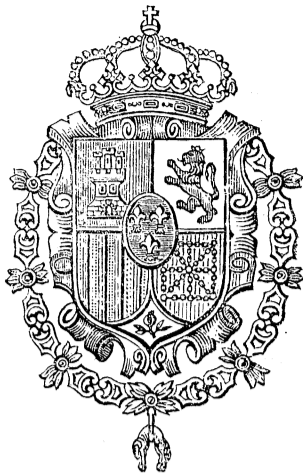
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Murcia á D. Amadeo Gil y Casas, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Chantada, provincia de Lugo:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 del próximo mes de Mayo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Chantada, provincia de Lugo.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Mula, provincia de Murcia:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 del próximo mes de Mayo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Mula, provincia de Murcia.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

En virtud de haber quedado disuelto el Ejército de Africa;

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimida la franquicia postal que se concedió temporalmente á la correspondencia particular de las fuerzas armadas de guarnición en la plaza de Melilla, y á la de los Cuerpos de Ejército destinados á operaciones en dicho punto, con inclusión del Cuartel general de los mismos.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

En virtud de haber quedado disuelta la Escuadra de operaciones en la costa de Africa;

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimida la franquicia postal que se concedió temporalmente á la correspondencia particular de las fuerzas navales destinadas á operaciones en Melilla y demás puntos de la costa de Africa.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Simón Fernández Cabello del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Unión, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de la Unión, en las islas Filipinas, á D. José María Osorio.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ricardo Monet del cargo de Gobernador civil de la provincia de Nueva Ecija, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Nueva Ecija, en las islas Filipinas, á D. Luis de la Torre Villanueva, que también en comisión sirve el cargo de Administrador de Hacienda pública de Manila.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eduardo Fernández de Rodas del cargo de Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Manuel Medina y Sánchez, que con igual categoría y clase superior inmediata sirve el cargo de Contador Decano en la misma Sala.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de segunda clase, Contador Decano de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, á Don César Ordax Avelilla, que con igual categoría y clase

inferior sirve también en comisión el cargo de Contador en la misma Sala.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de Puerto Príncipe, en la isla de Cuba, á D. Román Otero Pillado, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín González Stefani, Jefe de Administración de segunda clase, Jefe del Negociado de Contribuciones, Impuestos y Propiedades de la Intendencia de Hacienda de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º Jefe de Administración de segunda clase, Jefe del Negociado de Contribuciones, Impuestos y Propiedades de la Intendencia de la isla de Cuba, á D. Augusto Rosales y Valterra, que con la clase inferior inmediata sirve el cargo de Administrador de Hacienda de la Habana.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de Hacienda de la Habana, en la isla de Cuba, á D. Ricardo Cubells y Reygosa, que con la misma categoría y clase sirve en la Intendencia de Hacienda de dicha isla.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 4.º Jefe de Administración de tercera clase, Jefe del Negociado de Aduanas de la Intendencia de Hacienda de la isla de Cuba, á D. José Hortensio Tamayo, cesante de igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Vicente Usera y Seda, Diputado provincial en la isla de Puerto Rico, en atención á los especiales méritos y extraordinarias circunstancias que concurren en el mismo.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Bernardo Fernández, como recompensa de sus buenos servicios y en atención á las especiales circunstancias que en él concurren.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Enrique Lloria, como recompensa de sus buenos servicios y en atención á las especiales circunstancias que en el mismo concurren.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, á D. Longinos Esquiroz, Jefe de Negociado jubilado, como recompensa á los servicios que ha prestado durante su carrera administrativa.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, á D. Gabriel Jiménez y Sanjurjo, Doctor en Medicina y Cirujía de la isla de Puerto Rico, en atención á los méritos y á las especiales circunstancias que en el mismo concurren.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERIA

COMISARÍA REGIA

Cuenta mensual correspondiente á Marzo de 1894, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la Suscripción Nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

	Pesetas.
1894.—Marzo 1.º—Importe total del Debe en 28 de Febrero último, según la cuenta publicada en la GACETA del 9 de Marzo.....	4.292.512'48
TOTAL del Debe.....	4.292.512'48

SECCION SEGUNDA

HABER

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Febrero último, según la cuenta publicada en la GACETA de 9 de Marzo de 1894.	2.616.329'94
Capítulo segundo.	
Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.	

ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1894.—Marzo 16.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Personal del servicio general», por gratificaciones correspondientes al mes de Febrero último, según nómina y libramiento núm. 1.130...	550
--	-----

	Pesetas.
Idem 17.—Idem por «Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en dicho mes del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.132.....	145'84
	695'84

ARTÍCULO 2.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Consuegra.

Obligaciones satisfechas por el Habilitado central con cargo á atenciones de la expresada Administración por tratarse de servicios imputables á la misma.

1894.—Marzo 16.—Formalizado con aplicación á la cuenta de «Encanzamiento del río Amarguillo en Consuegra, defensa de la villa y arreglo de calles de la misma», por obras ejecutadas en Febrero último, según recibo y libramiento núm. 1.131.....	10.707'68
Idem 17.—Idem por «Gastos de material de Consuegra», según factura y libramiento número 1.133.....	53'75

Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Febrero último.

1894.—Marzo 18.—Satisfecho con cargo al concepto de «Personal de Consuegra», según nóminas y libramiento número 1.138.....	1.035'86
Idem 18.—Idem por «Gastos de material de Consuegra», según justificante y libramiento núm. 1.139.....	104'65
Idem 18.—Idem por «Movimiento de personal de Consuegra», según justificantes y libramiento núm. 1.140...	36

ARTÍCULO 3.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.

Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Febrero último.

1894.—Marzo 17.—Satisfecho con aplicación al concepto de «Terrenos adquiridos en Almería por cuenta del Estado», según justificantes y libramiento núm. 1.134.....	45.925'83
Idem 17.—Idem por «Personal de Almería», según nómina y libramiento núm. 1.135...	1.974
Idem 17.—Idem por «Obras en la ciudad de Almería (Estudios)», según relaciones y libramiento núm. 1.136.....	45'37
Idem 17.—Idem por «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento número 1.137.....	26'22

TOTAL gastado y formalizado.....

2.676.935'14

Capítulo tercero.

Existencias.

En el Banco de España, Madrid.....	1.441.804'71
En la Sucursal del id. en Almería.....	151.443'16
En poder del Habilitado central.	2.029'90
En id. del id. del Alcalde de Almería.....	5.000
En id. del id. de Tembleque...	169
En id. de la Administración de Consuegra por efectivo y documentos á formalizar.....	5.950'14
En id. de la id. de Almería por efectivo y documentos á formalizar.....	9.180'43
TOTAL del Haber.....	1.615.577'34
	4.292.512'48

Madrid 9 de Abril de 1894.—Manuel de Egullior.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 16 premios mayores de los 513 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMERO	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
6.578	500.000	Madrid.
5.152	250.000	Sevilla.
9.609	125.000	Pamplona.
9.512	40.000	Madrid.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
7.597	20.000	San Sebastián.
5.589	10.000	Madrid.
7.435	10.000	Idem.
6.369	10.000	Badajoz.
1.731	10.000	Madrid.
8.567	10.000	Idem.
2.145	10.000	Cádiz.
7.730	10.000	Valencia.
7.378	10.000	Salamanca.
33	10.000	Madrid.
2.560	10.000	Ubeda.
8.831	10.000	Trigueros.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1808, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Soledad González y Casanova, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Bonifacia Brizuela y Hieras, del id.

Premio tercero.

Mercedes García Santana, del id.

Premio cuarto.
Manuela Pardilla y Herrera, del id.

Premio quinto.
Natividad Martínez Perrote, del id.

HUÉRFANAS

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 58 de la Instrucción por no existir interesadas con derecho á obtener premio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Abril de 1894.

Ha de constar de 28.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 980.000 pesetas en 1.401 premios de la manera siguiente.

PREMIOS	PESETAS
1 de..... de.....	140.000
1 de..... de.....	70.000
1 de..... de.....	35.000
1 de..... de.....	10.000
2 de..... de 6.000.....	12.000
3 de..... de 3.000.....	9.000
1.091 de..... de 500.....	545.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 id. de 3.000 id. para los números anterior y posterior al del premio primero.	6.000

PREMIOS	PESETAS
2 id. de 2.000 id. para los del premio segundo.....	4.000
1.401	980.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo, y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 10 de Abril de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Actualmente se hallan declaradas sucias ó de observación las procedencias de los siguientes puntos, por las causas y en la forma que se indican.

NACION	PUNTO	ESTADO	CAUSA	DISPOSICION	GACETA
Bélgica.....	Puntos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Namur.....	Observación.	Cólera.....	Orden de Subsecretaría de 31 de Enero de 1894.....	1.º Febrero 1894.
Brasil (República del)....	Río Janeiro.....	Sucias.....	Fiebre amarilla.	Real orden de 20 de Febrero de 1894.....	22 Febrero 1894.
Ecuador (República del)...	Guayaquil.....	Idem.....	Idem.....	Real orden de 23 de Noviembre de 1893.....	24 Noviembre 1894.
	Constantinopla (Turquía europea).....	Idem.....	Cólera.....	Orden de Subsecretaría de 4 de Septiembre de 1893.....	5 Septiembre 1893
	Djeddah (Arabia).....	Idem.....	Idem.....	Real orden de 3 de Julio de 1893.....	4 Julio 1893.
Puerta Otomana, Egipto y Berbería.....	Kossier (Egipto).....	Observación.	Idem.....	Orden de Subsecretaría de 11 de Septiembre de 1893.....	12 Septiembre 1893
	Skutari (Turquía asiática).....	Sucias.....	Idem.....	Real orden de 13 de Octubre de 1893.....	14 Octubre 1893.
	Anadolu Cavak (Turquía asiática).....	Observación.	Idem.....	Real orden de 20 de Marzo de 1894.....	21 Marzo 1894.
América central.....	Litoral del Pacifico desde el Cabo de San Eugenio en California (Méjico) hasta el de San Lorenzo (República del Ecuador).....	Sucias.....	Fiebre amarilla.	Real orden de 24 de Enero de 1894.....	25 Enero 1894.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Abril de 1894.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	P.....	Difteria.....	Don Felipe, 4.....	»	10	Varón...	Feto.....	Amparo, 48.....	»
2	Idem....	20	Soltero..	Pneumonia infecciosa.....	Hospital Militar.....	»	11	Hembra..	66	Viuda..	Pneumonia infecciosa.....	Farmacia, 8.....	»
3	Idem....	2	P.....	Tuberculosis.....	Carretera de Castilla.....	»	12	Idem....	65	Casada..	Idem.....	Cuesta de Santo Domingo, 5.....	»
4	Idem....	11	Soltero..	Idem.....	Ave María, 33.....	»	13	Idem....	3 m.	P.....	Sifilis infantil.....	Caravaca, 3.....	»
5	Idem....	18	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	14	Idem....	44	Viuda..	Cancer interior... ..	Pacifico, 16.....	»
6	Idem....	40	Casado..	Idem.....	Prisión celular.....	»	15	Idem....	1	P.....	Tabes mesentérica..	Paseo de las Acacias, 7..	»
7	Idem....	4 m.	P.....	Enfisema pulmonar	Mesón de Paredes, 90..	»	16	Idem....	34	Viuda..	Tuberculosis.....	Espartinas, 1.....	»
8	Idem....	26	Soltero..	Pleuropneumonia..	Hospital Militar.....	»	17	Idem....	48	Idem....	Idem.....	Hospital de la Princesa..	»
9	Idem....	20	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	18	Idem....	64	Idem....	Pulmonía.....	Divino Pastor, 9.....	»
10	Idem....	35	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	19	Idem....	3	P.....	Catarro pulmonar..	Aloso Cano, 3.....	»
11	Idem....	43	Casado..	Idem.....	Plaza de la Cebada, 13..	»	20	Idem....	1 m.	P.....	Indigestión.....	Lugo, 14.....	»
12	Idem....	1	P.....	Broquitis.....	Bastero, 20.....	»	21	Idem....	1	P.....	Gastroenteritis... ..	Amparo, 62.....	»
13	Idem....	1	P.....	Idem.....	Hortaleza, 76.....	»	22	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Juan de Dios, 7.....	»
14	Idem....	7 d.	P.....	Idem.....	Santa Ursula, 4.....	»	23	Idem....	40	Viuda..	Cirrosis hepática..	Hospital de la Princesa..	»
15	Idem....	42	Casado..	Cólico hepático....	San Bernardo, 22.....	»	24	Idem....	1 m.	P.....	Meningitis.....	Recoletos, 4.....	»
16	Idem....	65	Idem....	Ataque cerebral... ..	Marqués del Duero, 3... ..	»	25	Idem....	1	P.....	Idem.....	Barcelona, 6.....	»
17	Idem....	69	Idem....	Reblandecimiento cerebral.....	Idem.....	»	26	Idem....	56	Viuda..	Reblandecimiento cerebral.....	Pez, 21.....	»
18	Idem....	37	Soltero..	Herida punzante... ..	Idem.....	Judicial.	27	Idem....	7 m.	P.....	Raquitismo.....	Inclusa.....	»
19	Idem....	34	Casado..	Asfixia por colgamiento.....	Peñón, 18.....	»	28	Idem....	Feto..	Marqués de Urquijo, 12..	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria.....	1	»	1
Tuberculosis.....	4	2	6
Otras infecciosas.....	»	4	4
Circulatorio.....	»	»	»
Respiratorio.....	8	2	10
Gástrico.....	1	4	5
Génito-urinario.....	»	»	»
Cerebro espinal.....	2	3	5
Locomotor.....	»	»	»
Demás enfermedades.....	4	3	7
TOTAL de inhumaciones.....	20	18	38

Madrid 9 de Abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Sírvase V. S. dar las órdenes más terminantes para procurar el pago de los atrasos que el Ayuntamiento de Cervera adeuda al Maestro de primera enseñanza D. Juan Bautista Ibáñez.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Remito á V. S. la adjunta instancia presentada por el Maestro que fué de Campillo, D. Francisco Lapeña y Martínez, en la que reclama los atrasos que le adeuda el mencionado Ayuntamiento, á fin de que procure V. S. el inmediato pago de lo que se reclama.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Enterada esta Dirección general del atraso que adeuda el Ayuntamiento del Carpio á la Maestra de primera enseñanza Doña Crescencia Alcañiz, lo participo á V. S., esperando que adoptará en el acto las disposiciones más terminantes contra el citado Ayuntamiento á fin de conseguir el pago inmediato de los atrasos que adeuda á la referida Maestra.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

El Ayuntamiento de Sádaba, en la provincia de Zaragoza, ha promovido expediente á fin de obtener los beneficios y auxilios de la ley de 27 de Julio de 1883, en favor del pantano de riegos de aquel término, siendo las condiciones principales del proyecto las que comprende la siguiente nota.

Lo que esta Dirección general ha acordado hacer público, para que en el plazo de cuarenta días, contados desde el en que este anuncio se inserte en la GACETA, puedan las Corporaciones interesadas y los particulares exponer lo que estimen conveniente sobre la utilidad general del pantano y su importancia.

Madrid 2 de Abril de 1894.—El Director general, Benigno Quiroga.

Nota extracto del proyecto del pantano de Val de la Fuen, en el término de Sádaba, provincia de Zaragoza, redactada con arreglo al art. 20 del reglamento para la ejecución de la ley de 27 de Julio de 1883.

Nombre del peticionario: Ayuntamiento de Sádaba, en representación de los regantes.

La cantidad de agua que puede contener es de 2.049.419 metros cúbicos de agua, con los cuales se pueden regar, por lo menos, 700 hectáreas de terreno, ó sea 1.400 hectáreas, estableciendo el cultivo de año y vez.

El número de litros por segundo que resultan para el riego es de 64, 9866.

El presupuesto de ejecución material asciende á 118.237'47 pesetas, y el de contrata á 135.973'09 pesetas.

Las obras principales consisten:

1.º En cuatro diques de tierra que cierran una especie de laguna de 240 metros de longitud el primero; 230 el segundo; 241 el tercero, y 315 el cuarto, formando en el sitio denominado Val de la Fuen un gran embalse ó pantano.

2.º En la reparación de la antigua presa sobre el río Riguel, propiedad del Ayuntamiento de Sádaba.

3.º En el ensanche de la acequia actual de alimentación llamada de la Hueta.

4.º En la toma de aguas para su distribución en el riego.

5.º En la casa de compuertas.

6.º En el aliviadero de superficie.

La tarifa máxima que se propone es de 5'81 pesetas para trigos, cebadas y centenos; 2'91 para olivares y viñas, y 3'486 por huertas.

No se incluye el cálculo de rendimientos probables, por eximir de este requisito el art. 75 del reglamento á los Sindicatos, y representar, en este caso, al de Sádaba el Ayuntamiento.

No hay ningún aprovechamiento que expropiar.

En la actualidad están construidos los diques segundo y tercero, importando la liquidación de sus obras 46.492 pesetas.

No se ocupan terrenos de dominio público.

Madrid 2 de Abril de 1894.—El Director general, Benigno Quiroga.

Ferrocarriles.

Vista la ley especial fecha 29 de Abril de 1892, cuyo artículo 1.º autoriza al Gobierno para otorgar la concesión del ferrocarril de Catadán á Picasent, y

Visto el expediente instruido á los efectos de la expresada:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Juan Isla Domenech la concesión, sin subvención del Estado, del ferrocarril de vía estrecha de Catadán á Picasent, entendiéndose otorgada esta concesión con sujeción á cuanto determina el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 6 de Marzo de 1894 y á la ley de 6 de Julio de 1883, promulgada por el Ministerio de Hacienda, por virtud de la cual, el material que se importe del extranjero para este camino, del designado en la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas, satisfará los derechos que la misma tarifa establece.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Ingeniero Jefe de la Dirección de ferrocarriles del Este.

Ley que se cita.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Isla Domenech la concesión para la construcción,

sin subvención del Estado, y explotación por noventa y nueve años, de un ferrocarril de vía estrecha, de uso particular y público que, partiendo de Catadán y pasando por Carlet y Alginet, vaya á Picasent á enlazar con la línea de Grao á Valencia y Turis, de que también es peticionario el referido Ibla.

Art. 2.º Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se sujetará al proyecto que el concesionario ha estudiado y tiene presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las variaciones que dicho Centro estime oportuno introducir en los referidos proyectos.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 29 de Abril de 1892.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Pliego de condiciones particulares, con arreglo á las que ha de otorgarse la concesión del ferrocarril de Catadán á Picasent.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril que, partiendo de Catadán y pasando por Carlet y Alginet, vaya á Picasent á enlazar con la línea de Grao de Valencia á Turis.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 2 de Agosto de 1892, y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto, sin que proceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes: Picasent, Alginet, Carlet y Catadán.

El Gobierno, o yendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, á más de los expresados.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, es el siguiente: Dos locomotoras de seis ruedas.

Dos coches de primera clase.

Cuatro id. de segunda id.

Diez id. de tercera id.

Cuatro furgones para equipajes, con freno y retrete.

Ocho vagones cubiertos para mercancías.

Cuatro id. descubiertos para id.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos, la fianza de 35.405 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquellas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición, lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril, dentro de los seis meses siguientes á la fecha indicada en el artículo anterior y deberá tenerlas terminadas en el plazo de tres años, contados desde la misma fecha.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto, el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimiento, cuya forma y distribuciones señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Justicia.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 10.º No podrá ponerse en explotación todo ó parte de este ferrocarril sin que proceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta del reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la Inspección, acta que con su propio informe ha de remitir el Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 11.º Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, for mando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12.º No podrá el concesionario exigir al público, por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13.º La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley especial de 29 de Abril de 1892, á las de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, y á todas las disposiciones de carácter general dictadas que se dicten, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14.º Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

Art. 15.º Caducará la concesión en los casos siguientes: 1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de esta ley, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que

determina el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 16.º Para atender á los gastos que origine la Inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 17.º Por virtud de lo que dispone la ley de 6 de Julio de 1888, el material que se importe del extranjero para este camino, del designado en la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas, satisfará los derechos de introducción que la misma señala.

Art. 18.º El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 6 de Marzo de 1894.—Aprobado por S. M.

TARIFAS

DESCRIPCIÓN	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte	TOTAL
	—	—	—
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GRAN VELOCIDAD			
POR CABEZA Y KILÓMETRO			
<i>Viajeros.</i>			
Carruaje de primera clase.....	0'0650	0'0350	0'1000
Idem de segunda id.....	0'0500	0'0250	0'0750
Idem de tercera id.....	0'0300	0'0200	0'0500
<i>Ganados.</i>			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0'0700	0'0300	0'1000
Terneros y cerdos.....	0'0283	0'0142	0'0425
Corderos, ovejas y cabras.....	0'0125	0'0125	0'0250
POR TONELADA Y KILÓMETRO			
<i>Pescado.</i>			
Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros.....	0'3150	0'1550	0'4700
MERCANCÍAS			
Primera clase.....	0'1250	0'0150	0'1400
Segunda id.....	0'1180	0'0120	0'1300
Tercera id.....	0'1145	0'0150	0'1260
OBJETOS DIVERSOS			
Vagón, diligencia ó otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro, que pase vacío, y máquina locomotora que no arrastre convoy.....	0'1275	0'0850	0'2125
Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviese vacío.			
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ya de mercancías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.			
POR PIEZA Y KILÓMETRO			
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas al interior.....	0'1285	0'1275	0'3100
Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en.....	0'1850	0'1250	0'3100
En este caso, dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.			
Gastos accesorios.			
Reposo de mercancías.—El consignatario que quiera comprobar el peso de mercancías que se han entregado, abonará los gastos de reposo que se expresan á continuación, siempre que de esta operación resulte conformidad con el expresado en la carta de portes ó que la diferencia proceda de las mermas naturales de las mercancías en las proporciones ordinarias, y no puedan atribuirse á dolo ó incuria.			
Si teniendo todo esto en cuenta no hubiese conformidad, los gastos serán de cuenta de la empresa.			
Por fracción indivisible de 10 kilogramos, pesetas... ..			0'20
Siendo por vagón completo, por tonelada.....			0'40

Almacenaje.

Las mercancías que se presenten para ser transportadas, y las formalidades de expedición no se cumplan por los remitentes dentro de las veinticuatro horas de su presentación, y las que permanezcan en la estación de llegada después de un plazo de cuarenta y ocho horas, devengarán los siguientes derechos de almacenaje:

	Pesetas.
Equipajes: Fracción indivisible de 10 kilogramos por día.....	0'10
Encargos: Idem id. de 10 id. por id.....	0'10
Metálico y valores: Idem id. de 10 id; por id.....	2
Mercancías: Fracción indivisible de 10 kilogramos en los primeros quince días.....	0'02
Mercaderías: Fracción de 10 kilogramos durante los quince días siguientes.....	0'04
Idem: Fracción de 10 kilogramos cada diez días pasado el primer mes.....	0'06

Condiciones que se han de observar en la percepción de derechos de tarifa.

1.ª La percepción se hará por kilómetros, sin tener en cuenta las fracciones de distancia; por lo tanto, un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercancías que, á petición de los que las remesen, sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá de los ganados en general.

4.ª Los precios de la tarifa deberán cobrarse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja de estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas á favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público con quince días de anticipación al en que hayan de regir.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje pese solamente 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento. Para la clasificación de lo que puede considerarse como equipaje, regirá lo dispuesto por la Superioridad para las vías de ancho normal.

6.ª Las mercancías y animales y otros efectos no señalados en la tarifa, se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase que tenga más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más de la clase con que tenga más analogía por peaje y transporte.

La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.500 kilogramos, exceptuándose de esta disposición las locomotoras, con tal que, montadas y en marcha, su peso no exceda de 24 toneladas.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo durante los treinta días siguientes á todos los que lo pidan.

8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

Primero. A todos los objetos que, no expresados en ella, no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. A las materias inflamables ó de fácil explosión, animales y objetos peligrosos, que se transportarán con las precauciones que se determinen en los reglamentos.

Los precios de los objetos mencionados en los dos párrafos anteriores se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de tarifa, y salvo las excepciones anotadas, la Empresa se obliga á transportar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercancías de cualquier especie serán transportados por el orden de su número de registro.

10. La Empresa concesionaria percibirá por gastos de carga y descarga una peseta por tonelada de mercancías, ó sean 50 céntimos de peseta por la carga y 50 por la descarga, excepto cuando estas operaciones las practiquen por su cuenta los consignatarios y destinatarios.

Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las veinticuatro horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje las cantidades que se fijan en la tarifa correspondiente.

11. Los militares y marinos se transportarán según determinan las disposiciones vigentes.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino y de su explotación, serán transportados gratuitamente, con sujeción á las disposiciones que regulan este derecho.

Lo mismo se entenderá respecto á los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado establecidas sobre el camino para servicio de las mismas.

Condiciones generales que han de observarse sobre los efectos almacenados.

1.ª Cuando los derechos devengados por el transporte, carga, descarga y almacenaje de cualquier clase de efectos alcancen dos terceras partes del valor en el mercado de la población donde se encuentren almacenados, podrán ser vendidos por la Empresa para reintegrarse de los derechos devengados.

El sobrante, si lo hubiere, se pondrá á disposición del consignatario ó remitente de la mercancía vendida, según corresponda.

2.ª Está asimismo autorizada la Empresa del ferrocarril para enajenar en la misma forma todas las mercancías que, siendo susceptibles de averiarse ó entrar en descomposición, se note en ellas el menor indicio de tal estado.—J. Isla.—Examinado: el Ingeniero Jefe, Peyro.—Hay un sello que dice: Ferrocarriles, División del Este.

Aprobado por Real orden de esta fecha. Madrid 22 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Corpa, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Almodóvar del Campo, La Calzada y Socuellamos, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribución ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Palomares del Campo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental de Santa María de los Llanos, con el sueldo anual de 625 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Córcoles, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Olombrada, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Villaminaya, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezárselas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el Boletín oficial de la provincia publique este anuncio, y expresar en dichas instancias el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en este distrito universitario de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen, y sólo serán nombrados para la plaza en que aparezcan propuestas primeramente, según se reciban las propuestas de las Juntas provinciales. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector accidental se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1894.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Obstetricia y Ginecología, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Granada y Valencia.

Los Sres. D. Demetrio Rodríguez Fernández, D. Faustino Horcajo Hernández, D. Alejandro Planellas Llanos, D. Cefe-rino José Lampietro, D. Francisco C. Luis López Rodríguez, D. Joaquín Segarra Llorens, D. Juan Miguel Orrellano é Iranzo, D. Valentín Matilla y Pinilla, D. Federico Garrigues Romero, D. Manuel Martínez de Galo, D. Rafael Forus y Román, D. Julio Ferri Valls, D. Vicente Navarro y Gil, D. Juan Martín Aguilar y D. Rafael García González, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el lunes 29 del corriente, á las cinco de la tarde, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de las trincas, según previene el art. 12 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 10 de Abril de 1894.—El Presidente del Tribunal, el Marqués del Busto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sevilla.—Marqués de Valduera.
 Málaga.—Excmo. Sr. D. Francisco Crooke Heredia, Diputado á Cortes.
 Berlín.—Mr. Paezka, Madrid, V. Ullmayor José Arijó.
 Barcelona.—Joaquín Arimón, Don Jaime, 6, segundo.
 Robledo.—Felipe de Casas, R. al 1.035, no dejó señas.
 Barcelona.—Patro Puertos, Príncipe, 5, tercero.
 Firenze.—Manuel Pardo, Madrid.
 Lucena.—Silviano Martín.
 Sitges.—Francisco Alegrer Sama, Cava Baja.
 Santiago.—Jacinto Lacaca.
 Sevilla.—Luisa Molina de Zamora.

ESTE

Lillo.—M. Dadiel Rodríguez, Argensola, 17, segundo derecha.

Cádiz.—Lola Contreras, Sant.ª Teresa, 3.

Madrid 10 de Abril de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Merino.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Febrero último, se ha señalado el día 1.º del próximo Mayo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una capilla pública en el Palacio Episcopal de esta Corte, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 25.471 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría eclesiástica, piso segundo, y en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.274 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Madrid 10 de Abril de 1894.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 136—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 2.202 al 2.424 del cupón 25 del empréstito de 1868; la del número 266 del cupón 64 del empréstito de 1861; la del núm. 30 de Sisas municipales, y las de los números 73 y 74 de Sisas nacionales del semestre vencido en 1.º de Enero último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 16 del actual, de doce á dos de la tarde.

Madrid 10 de Abril de 1894.—El Alcalde Presidente, Conde de Romanones.

SECRETARÍA

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, el expediente instruido para la consignación de 10.000 pesetas establecida en el art. 5.º, cap. 1.º del presupuesto corriente de gastos «para reparación y entretenimiento del armamento y vestuario del Cuerpo de Consumos»; transferir la cantidad de 6.000 pesetas á la partida de 2.000 consignada en el mismo artículo y capítulo «para compra, construcción y reparación de efectos y mobiliario de los fieltos y resguardo de Consumos».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BEJAR

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita á Antonio Delestal Labrador, vecino que fué de Sanbatello, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 19 del actual, á las once en punto de su mañana, comparezca ante la Sala de ventas de la Audiencia provincial de Salamanca á las sesiones del juicio oral acordadas en causa criminal instruida contra Lorenzo Nieto García, vecino de dicho pueblo, por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Dado en Béjar á 6 de Abril de 1894.—Ramiro Valcarce.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J.—2216

CAZORLA

D. Francisco Antonino Herreros, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en los autos civiles que se siguen en este Juzgado por la Escribanía de mi cargo, á instancia de Maximino, conocido por Máximo Eleno, y Antonia María Josefa López Pérez, propietario el primero y dedicada á las ocupaciones propias de su sexo la segunda, ambos mayores de edad y vecinos de la Iruela, sobre que se declare la presunción de muerte del ausente hermano de los solicitantes, Bartolomé Ramón Bonifacio López Pérez, el que se ausentó de esta provincia en el año 1854, sin que de dicho sujeto se haya tenido noticias ni haya regresado á su domicilio, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se copian: «Sentencia.—En la ciudad de Cazorra, á 2 de Marzo de 1894, el Sr. D. José Baleriola y Albadalejo, Juez de primera

instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente, promovido á virtud de escrito de Maximino, conocido por Máximo Eleno y Antonia María Josefa López Pérez, mayores de edad, casado y propietario el primero, y viuda y dedicada á las ocupaciones propias de su sexo la segunda, y ambos naturales y vecinos de la villa de la Iruela, sobre que se declara la presunción de muerte del ausente Bartolomé López Pérez, hermano de los mismos y vecino que fué de Pontones; S. S., por ante mí el Escribano, dijo:

Fallo que debía declarar y declaraba la presunción de muerte del ausente Bartolomé Ramón Bonifacio López Pérez, mandando se publique el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, á cuyo objeto se libran los oportunos edictos, esperándose la ejecución de la presente hasta después de seis meses del de la publicación acordada en dichos periódicos oficiales.

Pues así por esta su sentencia, lo pronunció, mandó y firmo.—José Baleriola. X—1829

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día. Y para su inserción en el *GACETA DE MADRID*, extendiendo el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de este partido con la debida remisión.

Cazorla 12 de Marzo de 1894.—V.º B.º—José Baleriola.—Francisco Antezino. X—1829

CIEZA

El Sr. D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido, en la causa que sobre hurto se sigue en este Juzgado contra José Villar Angel, natural de Ricote, y que habitó en la calle de Serrano de la ciudad de Murcia, de donde era vecino, ha acordado por auto de 26 de Diciembre último se cite y emplazó á éste para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de dicha ciudad para nombrar Abogado y Procurador que le defendan en dicha causa; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cieza 6 de Abril de 1894.—Mariano Juliá J—2220

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada en 3 del actual por el Sr. D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos promovidos por D. Miguel Barriatúa y Sanahuja contra el Sr. Director Gerente de la Caja de Ahorros del Ejército y Armada y D. Clemente Puig y Leonor, sobre tercera de mejor derecho y preferente al de aquella Sociedad, para hacerse cobro de un crédito contra el D. Clemente Puig, se ha acordado citar y emplazar por medio del presente á este último señor, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca y conteste dicha demanda, personándose en forma; bajo apercibimiento, en otro caso, de tenerle por conforme con la misma y por decaído en su derecho, siguiendo el juicio su curso, sin hacerle otras notificaciones, y entendiéndose las sucesivas diligencias por su rebeldía con los estrados del Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Abril de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pozo.—Por habilitación de mi compañero Sr. Sancho, el actuario, Antero Martín Insausti. X—1827

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 2 del actual en los autos ejecutivos que sigue D. Luis Martínez Alcobendas contra Doña Nieves Gonzalo y Francos, se sacan á la venta en pública subasta por primera vez diferentes prendas de vestir y trozos de tela y otros varios efectos de la misma índole, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 236 pesetas, y por tercera vez la participación de la finca siguiente:

La cuarta parte de una finca, denominada Laguna del Taray, sita en término de Quero, partido de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, que hace 469 fanegas, de ellas 431 de 500 estadales cada una, y las restantes de 38 fanegas de á 744 estadales; tiene pesca, un bote y redes, y linda por Norte y Saliente con tierras de la propiedad de los herederos del Excmo. Sr. D. Juan Antonio González, cuya finca se compone de varias suertes de tierra, casas, palomares, molinos harinero y de viento, corrales, etc., cuya participación de finca se subasta sin sujeción á tipo.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Quintanar de la Orden, en el día 5 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde; previniéndose que respecto de las ropas y efectos no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y en cuanto á todo lo que se remata, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación respectiva, sin cuyo requisito no serán admitidos; que en caso de empate se abrirá nueva licitación, sólo ante este Juzgado y entre los dos postores que lo constituyan, en uno ú otro punto, adjudicándose el remate al mejor, y que los títulos de propiedad de la parte de finca de cuyo remate se trata estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para los que deseen examinarlos, que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 3 de Abril de 1894.—V.º B.º—Marcelino Cabezas. El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—1825

MADRID—PALACIO

En los autos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador D. Manuel de Elías, en nombre de los Excmos. Sres. Marqueses de Nerva y de Oliva y Duque de la Alcedia, sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Marzo de 1894, el Sr. D. Andrés Tornos y Alonso, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovidos por los Excmos. Sres. D. Manuel Martín de Oliva y Romero, Marqués de Nerva y de Oliva, mayor de edad, casado, Senador del Reino y propietario, de esta vecindad, y D. Adolfo Ruspoli y Godoy, Duque de la Alcedia, mayor de edad, propietario, viudo y residente en París, defendidos por el Estrado D. Tomás Montejó y representados por el Procurador D. Manuel de Elías, contra los que en la actualidad se consideran con derecho á los censos é hipotecas que con anterioridad al 1.º de Enero de 1861 gravan las casas números 8, 8 duplicado, 8 triplicado y 8 cuadruplicado de la calle del Barquillo, los cuales se hallan en rebeldía, sobre cancelación de dichas cargas; y

Fallo que debo declarar y declaro extinguidas las 24 cargas que sobre las casas números 8, 8 duplicado, 8 triplicado y 8 cuadruplicado de la calle del Barquillo de esta Corte aparecen existir y se hacen constar en la certificación del Registro de la propiedad del Norte de esta Corte, expedida en 12 de Marzo de 1891, que son las siguientes:

Primera. Un censo perpetuo de 12 reales, con derecho de licencia, tanto y veintina, perteneciente al mayorazgo de D. Tomás Chacón.

Segunda. Seis censos perpetuos que componen seis ducados y seis gallinas en cada año, perteneciente al mayorazgo que fundó Juan Negrete.

Tercera. Veinticinco mil reales de principal, duplo capital de un censo perpetuo, perteneciente á los descendientes de Alonso Frías, por 12 sueldos, y por los que aparece deben pagarse 275 y 25 gallinas al año.

Cuarta. Trece mil ochocientos cuarenta y seis reales y 26 maravedises, duplo capital de 208 reales que se pagan de censo perpetuo al mayorazgo de Mencía Ortiz y Juan Negrete.

Quinta. Dos mil doscientos tres reales y 31 y medio maravedises, duplo capital de otro censo perpetuo de 24 reales y tres gallinas en favor del mismo mayorazgo.

Sexta. Setecientos ducados de renta perpetua en cada año, en favor de los Carmelitas descalzos de la ciudad de Riaseco.

Séptimo. Ciento cinco mil maravedises de renta anual á favor del Hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad.

Octava. Un censo perpetuo de 25 ducados y 25 gallinas á favor del Duque de Híjar.

Novena. Otro censo perpetuo de 14 ducados y 14 gallinas que se pagan no se sabe á quien.

Décima. Otro censo perpetuo de dos ducados y dos gallinas en favor del mayorazgo de Mencía Ortiz.

Undécima. Otro de igual clase de 20 reales y dos gallinas á favor del mismo mayorazgo.

Duodécima. Otro de dos ducados y dos gallinas á favor del propio mayorazgo.

Décimatercera. Otro de otros dos ducados y dos gallinas en favor del citado mayorazgo.

Décimacuarta. Otro de otros dos ducados y dos gallinas en favor del indicado mayorazgo.

Décimasquinta. Otro de igual cantidad en favor del citado mayorazgo.

Décimasexta. Otro de idéntica suma perteneciente al mismo mayorazgo.

Décimaséptima. Otro de 22 ducados y 22 gallinas á favor del mismo mayorazgo.

Décimasoctava. Otro de seis ducados y seis gallinas á favor del propio mayorazgo.

Décimanovena. Otro de dos ducados á favor del mencionado mayorazgo.

Veinte. Otro de cuatro reales y media gallina á favor del mismo mayorazgo.

Veintina. Una hipoteca constituida por el Excmo. Señor D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz y de Buano, sobre la Casa Palacio titulada de Buenavista, á favor del Sr. D. Francisco Javier Alvert en garantía de un préstamo de 12.103.000 reales que éste le hizo con el interés del 5 por 100, cuya cantidad se obligó á satisfacer dicho Excmo. Señor cuanto antes le fuera posible.

Veintidós. Otra hipoteca constituida igualmente por el Sr. D. Manuel Godoy á favor de los Sres. D. Juan Yauze é hijos, del comercio de esta Corte, en seguridad de un préstamo de 300.000 reales que éstos le hicieron por tiempo de tres meses é intereses en cada uno del medio por 100.

Veintitrés. Otra hipoteca constituida también por el Excelentísimo Sr. D. Manuel Godoy á favor de los mismos señores D. Juan Yauze é hijos en seguridad de otro préstamo de 180.000 reales que éstos le hicieron por tiempo de siete meses, que vencieron en 2 de Enero de 1848.

Veinticuatro. Y otra hipoteca constituida así bien por el Sr. D. Manuel Godoy y su esposa la Excmo. Sra. Duquesa de la Alcedia á favor de los Sres. Cusni Legrande y Compañía, de París, y otras varias personas y Sociedades, en garantía de un préstamo de 500.000 reales, y en su consecuencia declaro libres de las mismas las fincas de que se trata, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, si lo solicitare la parte actora, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Tornos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Andrés Tornos y Alonso, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado hoy 29 de Marzo de 1894.—Ante mí, Santos Pinto.

Y para que la sentencia inserta se notifique á los demandados, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente, visado por S. S., que firmo en Madrid á 6 de Abril de 1894.—V.º B.º—A. Tornos.—El Escribano, Santos Pinto. X—1826

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de una casa, sita en esta Corte, calle de Atocha, núm. 111 moderno, que se compone de planta baja con sótanos, pisos principal, segundo y tercero; mide 3.731 pies cuadrados y 72 centésimas de otro, y ha sido tasada en la cantidad de 270.000 pesetas, á rebajar cargas. Para su remate, que se celebrará con la rebaja del 25 por 100 de dicha suma, se ha señalado el día 10 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 202.500 pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el importe del 10 por 100 de la suma últimamente expresada, y que los títulos de propiedad y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta, debiendo conformarse con los expresados títulos el rematante, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 9 de Abril de 1894.—V.º B.º—Maroto.—Ante mí, Juan Soriano. X—1828

MEDINA DEL CAMPO

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido expediente á instancia de Doña Francisca y Doña Jacinta Ruiz Garrido, vecinas de Rubí de Bracamonte y Nava del Rey respectiva-

mente, sobre que se las declare herederas ab intestato por fallecimiento intestado de su hermano de doble vínculo Don Felipe Ruiz Garrido, vecino que fué de Velascálvaro, pueblo de este partido judicial, de donde era natural; en dichas diligencias, por providencia de esta fecha y de conformidad á lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado publicar los oportunos edictos, mandando se fijen en los sitios públicos de costumbre de esta villa y en el de Velascálvaro, pueblo de la naturaleza y fallecimiento del D. Felipe Ruiz, y que se inserten además en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín oficial* de esta provincia y periódico local, anunciando la muerte intestada de dicho señor y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*; haciéndose constar que las recurrentes Doña Francisca y Doña Jacinta Ruiz Garrido, hermanas del causante D. Felipe, son las únicas interesadas que hasta la fecha reclaman la herencia de que se trata.

Dado en Medina del Campo á 4 de Abril de 1894.—Prudencio Hinojal y Sopena.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio. X—1830

MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de Medina Sidonia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Rosado, alias Hubono, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el Rosado y otros instruyo por el delito de robo de las alhajas que á continuación se expresan, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 23 ó madrugada del 24 del corriente en la ermita de Nuestra Señora de los Santos, que se venera en los extramuros de Alcalá de los Gazules, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, hagan practicar y practiquen activas diligencias para conseguir la captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido José Rosado, alias Hubono, poniéndolo á la disposición de este Juzgado, y así mismo intereso de expresadas Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de referidas alhajas robadas en el indicado santuario, las cuales recibió el José Rosado, desapareciendo con ellas, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder fueran encontradas si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Dada en Medina Sidonia á 31 de Marzo de 1894.—José Díez de Tejada.—José González.

Alhajas robadas.

Catorce anillos de oro y dos de plata, siendo las señas de algunos de ellos las siguientes: uno con perlas, otro entrelargo con esmeraldas y una Trinitaria, otro entrelargo con una Inmaculada, otro con el grabado que dice recuerdo, otro de topacio, otro con una rosa de diamantes, otro con una rosa de esmeraldas, otro con una flor de perlas, faltándole en medio una esmeralda, dos sin piedras, otro con una rosa de esmeralda, otro con una Trinitaria y dos de plata con rosas grandes y piedras blancas, sin que se puedan hacer constar las señas de dos anillos de los robados por ignorarse.

Un rosario de oro con cuentas gruesas.

Una corona de plata.

Dos cetros también de plata, uno de la Virgen y otro del Niño.

Un rostrillo de plata sobredorada con esmeraldas.

Media luna de plata de la que pendían varios milagros de oro.

Un corazón de plata.

Dos ojos de oro.

Una figurita de plata.

Una cúpula con sus correspondientes columnas salomónicas, que con la peana formaban las andas en que estaba colocada la imagen de Nuestra Señora de los Santos. J—2067

MIRANDA DE EBRO

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Rodríguez Hernández, de veintiséis años, soltero, jornalero, natural de Pedro Rodríguez, vecino de San Vicente de Arévalo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Avila*, se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario instruido contra el mismo por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Miranda de Ebro á 3 de Abril de 1894.—Ramón Pérez Cecilia.—Por mandado de S. S., Pedro Nieva. J—2068

MONTILLA

D. Diego Medina y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y á virtud de causa que instruyo por descarrilamiento del tren núm. 3 ascendente de Málaga á Córdoba, en el kilómetro 83, entre Puente Genil y Casariche, en la tarde del 28 del actual, se cita á todos los viajeros que marchaban en dicho tren, y que no hayan prestado declaración, para que comparezcan á prestarla en este Juzgado, sito en la calle Puerta de Aguilár, de esta ciudad, en el edificio del ex convento de San Juan de Dios, dentro del término de veinte días.

Por el propio tiempo se cita y emplaza á todos los que se crea perjudicados por el descarrilamiento expresado, para comparezcan en este dicho Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de paralles en caso contrario el correspondiente perjuicio con arreglo á la ley.

Dada en Montilla á 29 de Marzo de 1894.—Diego Medina y García.—Por mandado de S. S., Licenciado José Maldonado. J—2069

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Cayetano Miñarro Martínez, entendido por Miñarro Segura, na-

tural y vecino de Lorca, con morada en el partido Sutulleña, hijo de Cayetano y de Juliana, soltero, jornalero, de veintiséis años, sin instrucción, cuyo sujeto se ausentó de la ciudad de Lorca por el mes de Diciembre último, marchando en dirección á Madrid, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado para ante la Audiencia de esta capital en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto á Fernando Ballester Pérez, vecino de Alhama; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término fijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del expresado sujeto, dejándolo á mi disposición en las mismas; pues así lo tengo acordado en auto de este día en la pieza de prisión del expresado sumario.
Dada en Murcia á 31 de Marzo de 1894.—Luis López Bó.
El actuario, Valentín Asen. J—2044

ORCERA

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Varea, conocido por el Polvorista, vecino de Cullar Baza, y á otro sujeto desconocido que le acompañaba el día 9 de Febrero del año último, cuando en unión de otros tres sujetos más se dirigían á la casa de campo denominada Valdefuentes, del término de Santiago de la Espada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de los diez días siguientes al de la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de responder á los cargos que les resultan en causa sobre robo de dinero y efectos en el referido cortijo de Valdefuentes; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, según las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, y caso de encontrarlos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Orce á 21 de Marzo de 1894.—Rafael Pineda Roig.—Por mandado de S. S., Juan José Palomeros. J—2029

ORENSE

D. José Hermsilla de Latorre, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber que en sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, por coacción á D. Ramón Piedecasas Arzac, soltero, contratista, de veintisiete años de edad y vecino de esta ciudad, acordé llamar por edictos al D. Ramón Piedecasas Arzac y á los mozos de cuerda de esta propia ciudad Manuel Velmonte y Victorio Ramos, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación del presente, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Alba, núm. 21, para declarar en dicho sumario; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Orense á 30 de Marzo de 1894.—José Hermsilla. El actuario, Pedro Cárdero. J—2070

PADRON

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de Padrón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los gitanos Manuel Salazar Demotes, de treinta y ocho años de edad, casado, traficante en caballerías, natural de la parroquia y Ayuntamiento de Lagunas, provincia de Valladolid, sin vecindad ni residencia fija; Alejandro Jiménez Rosillo, de treinta y nueve años, casado, cesterero, natural de la parroquia y Ayuntamiento de Bembibre, provincia de León, sin vecindad ni residencia fija, y Rafael Montoya Gabarrer, de veinticinco años, casado, tratante en caballerías, natural de la parroquia y Ayuntamiento de Simancas, provincia de Valladolid, sin vecindad ni residencia fija, para que en virtud de no ser conocidos sus domicilios y de no haber comparecido el día señalado á la presencia judicial estando en libertad provisional, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, piso principal de la casa núm. 1 de la calle de la Ruanueva de esta villa, dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, para prestar declaraciones indagatorias en sumario que de oficio les instruyo sobre robo de varios efectos de la Escuela pública del lugar de Pazos, en este Municipio; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial á que procedan á la busca y captura de los tres indicados sujetos, así como á la ocupación de los efectos robados que se expresarán, remitiéndolos con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, que al efecto tiene acordada en auto de hoy la prisión provisional.

Dada en Padrón á 31 de Marzo de 1894.—Ramón Villar.—Ante mí, Francisco Larso.

Efectos robados.

Un mapa de España.
El libro de inspección.
Algunas gramáticas castellanas.
Algunas cartillas de doctrina cristiana. J—2071

PALMA

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta capital.

Por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden unos autos juicio declarativo de menor cuantía que sigue Don Bartolomé García y Garnier, en concepto propio y como marido de Doña Margarita Lladó y Pascual, contra los herederos de Doña Angela Trobat y García, en los cuales se ha dictado la siguiente providencia:

«Palma 28 de Febrero de 1894.—Por presentado el anterior escrito con el poder y documentos que lo acompañan, únase todo; se ha por interpuesta la demanda en juicio declarativo de menor cuantía y se da traslado de la misma á los herederos de Doña Angela Trobat y García, emplazándoles para que dentro de nueve días la contesten; y toda vez que dichos herederos son de ignorado paradero, publíquense edictos, los que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia, periódicos de la capital, GACETA DE MADRID y sitios públicos de

costumbre, á fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad.—Doy fe.—José Escolano.—Ante mí, Antonio María Roselló.»

En su consecuencia y en virtud del presente edicto, se emplaza, como queda acordado en la preinserta providencia, á los herederos de Doña Angela Trobat y García, á fin de que dentro del término de nueve días improrrogables, que empezarán á correr desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan y contesten dicha demanda.

Palma 20 de Marzo de 1894.—José Escolano.—Ante mí, Antonio María Roselló. X—1832

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se cita de ramate á D. Ramón Suárez Radillo, en los autos ejecutivos que contra el mismo ha promovido D. Miguel Vaurell y Estavellas, vecino de esta ciudad, sobre pago de 25.000 pesetas, intereses en deuda desde el 28 de Enero de 1892 á razón del 7 por 100 anual y los que venciéren al tipo correspondiente y costas, concediéndole el término de nueve días para que se persone en dichos autos y se ponga á la ejecución si le convinieren; bajo apercibimiento que de no hacerlo seguirá la ejecución adelante, sin más citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley, puesto que así lo tengo acordado en proveído de 12 de los corrientes, recaído á solicitud de la parte demandante, por ignorarse el paradero de dicho Don Ramón Suárez.

También se acordó en dicho proveído que el embargo se practicase sin el previo requerimiento de pago, haciéndose expresión en la citación de ramate de haberse realizado, lo cual se llevó á efecto en el día de ayer, sobre los bienes dados en garantía en la escritura de préstamo, autorizada por el Notario D. Cayetano Socias, día 28 de Enero de 1892, y además se trabó el embargo á instancia de la misma parte ejecutante sobre los siguientes:

Una casa compuesta de bajos á la inglesa, con galería y jardín, señalada con el núm. 5 de la calle de las Huertas, del pueblo de San Gervasio.

Otra casa compuesta como la anterior, señalada con el número 7, de la propia calle de las Huertas de dicho pueblo.

Otra igual á las anteriores, señalada con el núm. 11 de la misma calle.

Otra también igual, 9 de número, en la misma calle, y la mitad indivisa al mismo Suárez, perteneciente de la casa situada en la calle paseo de la Diputación, ó sea en la carretera nueva que va de la villa de Gracia á la de San Cugat del Vallés, haciendo esquina con la del Huerto del pueblo de San Gervasio, señalada con el núm. 10, en dicho paseo de la Diputación y con el núm. 1 en la del Huerto.

Y por último, se le embargó la tercera parte del sueldo que percibe de 2.400 pesetas, como empleado jubilado y que cobra por la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Y en su consecuencia se expide este edicto á los efectos acordados; previniéndole que si no comparece el referido Don Ramón Suárez Radillo dentro del término señalado de nueve días, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma 27 de Marzo de 1894.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás. X—1831

PALMA DE MALLORCA

D. José Escolano y de la Peña, Juez de primera instancia del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que sobre las ocho de la tarde del día 1.º de Julio del año último, al penetrar á esta ciudad por la puerta Pintada, fueron hallados dentro de su maleta, por el carabinero de servicio en dicha puerta, 86 cigarros puros, y cuyo sujeto dijo llamarse José Domenech y Sanz, y estar domiciliado en la calle de Gombau, núm. 16, de Barcelona, en donde no fué hallado ni se conoce su actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, para recibirle la correspondiente indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, si fuera habido, á disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca 30 de Marzo de 1894.—José Escolano.—Por su mandado, Enrique Bonet. J—2045

PLASENCIA

D. José Villanueva Moreno, Juez interino de instrucción de Plasencia y su partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marceliana López Martín, hija de Fernando y de Joaquina, natural y vecina del Barco de Avila, soltera, de cuarenta y seis años, de oficio los de su sexo, de estatura un metro 50 centímetros, peso 51 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, idem de los pies 27 centímetros, color de los ojos castaño oscuro, idem del pelo negro, cicatrices ninguna, color del rostro bueno, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Avila, comparezca ante este Juzgado para hacerla saber la calificación fiscal y escrito de su defensor para si se conforma con la misma y pena pedida en su contra en la causa que se le sigue por hurto de telas á Doña Isabel Casa, del comercio de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, y caso de ser habida remitirla á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Plasencia á 30 de Marzo de 1894.—José Villanueva Moreno.—De su orden, José Calvo. J—2046

PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Constantino Alvaro Menéndez, soltero, de veintidós años, jornalero y vecino de Agones, en este Concejo y partido, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia

Y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se instruye por el delito de hurto de leñas; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta villa y á mi disposición al fin indicado.

Dada en la villa de Pravia á 31 de Marzo de 1894.—Marcial Rodríguez.—De orden de S. S., Antero Arroja. J—2072

REUS

En virtud de la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanante de causa seguida por amenazas contra Buenaventura Vidal Miró, se notifica á éste, vecino que fué de Sans, y cuyo actual paradero se ignora, por medio de la GACETA DE MADRID, para que dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de la presente en dicha GACETA, preste la caución por valor de 2.000 pesetas, conforme al art. 44 del Código penal, con el 1.845 del civil; advirtiéndole que si no la presta tendrá que hacersele cumplir dos años y seis meses de destierro á 25 kilómetros del pueblo de la villa de la Selva del Campo, de conformidad al párrafo último del 116 del mismo Código penal, cuyas penas le fueron impuestas en méritos de la causa criminal de que se deja hecho mérito.

Reus 29 de Marzo de 1894.—El Escribano, Manuel Borrás. J—2030

SAN FERNANDO

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado José Bousa Pérez, alias Cazurro, natural de Louzame, provincia de la Coruña, de veintinueve años, hijo de Fernando y de Juana, jornalero, á fin de que comparezca á ser notificado de la resolución dictada en causa que se le instruye en este Juzgado por hurto; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Fernando á 31 de Marzo de 1894.—Rafael García Vázquez.—Luis González. J—2031

SAN ROQUE

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Abalo Torres, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Málaga, vecino de La Línea, de diez y seis años de edad, soltero, marinero, sin instrucción, estatura regular, carnes regulares, cabello rubio, pupilas pardas, sin barba ni bigote, rostro moreno, y viste pantalón de paño negro de lana á rayas color canela, chaqueta de paño color verdoso, camiseta de estambrado azul, pañuelo de seda al cuello á cuadros pequeños negros, alpargatas de lana blancas y gorra de lana azul, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en la sumaria que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 28 de Marzo de 1894.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—2032

TORRELAGUNA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en causa por desacato y amenazas, se ha mandado citar á D. Juan Aparicio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca á prestar declaración ante este Juzgado en la referida causa, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en Torrelaguna á 30 de Marzo de 1894.—El Escribano, Luis Gutiérrez. J—1979

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por disparo de petardo, tengo acordado llamar á un tal Julián, carretero, que en 21 de Marzo último se encontraba en el pueblo de Vega de Pas, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el objeto de prestar declaración en referido sumario.

Dada en Torrelavega á 21 de Marzo de 1894.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, el actuario. J—1980

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega.

Por la presente, y en virtud de sumario que instruyo por robo de varios objetos que luego se expresarán, se cita, llama y emplaza á los que se crean autores del robo llevado á efecto la noche del 12 de Enero del año corriente en la casa de D. Félix Miranda, vecino de Iruz de Toranzo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, y en virtud de lo dispuesto en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, juntamente con los objetos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Torrelavega á 21 de Marzo de 1894.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, el actuario.

Objetos robados.

Varias piezas de cretona, percal, pañuelos de sena, lana, retor, pellaca y percal, manteles, toallas, puntillas, entredoses y otros generos de quincalla, varios relojes y dinero, el valor de todo lo cual se calcula en 3.500 á 4.000 pesetas. J—1981

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita á Luis Alonso, de oficio relojero, que trabajó en Santander en la de D. Emilio Gisberg, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa sobre lesiones á Camila Gutiérrez, vecina de Suances; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

UBEDA

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Ubeda y su partido. Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Moreno López, natural y vecino de Cabra, soltero, comerciante, de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y Ramona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Jaén, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazado en forma legal, según está mandado en la causa que contra el mismo se ha instruido sobre rapto de Ciriaca Cabrera Moreno; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca del Moreno López, y caso de ser habido le sea hecho saber se presente en este Juzgado para que pueda tener lugar dicho emplazamiento.

VILLENA

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de Villena. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Blanes Yáñez se instruye sumario por el delito de hurto contra Joaquín Sánchez Sáez, y con fecha de hoy se ha dictado auto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Joaquín Sánchez Sáez, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Caudete, que viste pantalón y boina azules, blusa negra y calzado de espartoñas, siendo sus señas particulares ojos pardos, color moreno y pelo negro.

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Gibanel y Tantos, hijo de Luis y de Margarita, natural de esta capital, de veintiocho años de edad, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, para responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto. Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido del referido procesado.

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril de Soria.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balace de los libros en 31 de Marzo de 1894.

Table with columns: DÉBITO, Pesetas. Rows include: Primer establecimiento: material movíl, vía, herramienta, mobiliario... 5.762.357'65; Cajas y banqueros... 60.062'59; Gastos generales... 152'75; Deudores varios... 57.935'73; Explotación: gastos... 33.465'02; Títulos en depósito... 5.550.000; Total: 11.463.973'74

CRÉDITO

Table with columns: Capital, Pesetas. Rows include: 6.100 acciones privilegiadas á 500 pesetas... 3.050.000; 5.000 id. ordinarias á 500 pesetas... 2.500.000; Total: 5.550.000; Acreedores varios... 313.495'50; Explotación: ingresos... 50.478'24; Títulos en garantía... 5.550.000; Total: 11.463.973'74

Madrid 9 de Abril de 1894. = Firmado. = V. Linauge. = El Ingeniero representante de la Sociedad, R. Doux. X—1824

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Abril de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior... 68'40; Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual... 100 0/0; Billetes hipotecarios de Cuba, 1886... 108'30; Sisas del Ayuntamiento de Madrid... 40'50; Acciones del Banco de España... 377 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include: Albacete... 0'30; Alcoy... 0'25; Alicante... 0'25; Almería... 0'25; Avila... 0'25; Badajoz... 0'30; Barcelona... 0'20; Béjar... 0'35; Bilbao... 0'20; Burgos... 0'30; Cáceres... 0'30; Cadiz... 0'20; Cartagena... 0'20; Castellón... 0'30; Ciudad Real... 0'35; Córdoba... 0'30; Coruña... 0'25; Cuenca... 0'25; Ferrol... 0'35; Gerona... 0'25; Gijón... 0'25; Granada... 0'30; Guadalajara... 0'35; Haro... 0'25; Huelva... 0'25; Huesca... 0'30; Jaén... 0'30; Jerez Frontera... 0'30; León... 0'30; Lérida... 0'30; Linares... 0'25; Logroño... 0'35; Lorca... 0'75; Lugo... 0'30; Málaga... 0'20; Murcia... 0'25; Orense... 0'30; Oviedo... 0'25; Palencia... 0'30; Palma Mallorca... 0'25; Pamplona... 0'25; Pontevedra... 0'25; Reus... 0'20; Salamanca... 0'25; San Sebastián... 0'20; Santander... 0'20; Santa Cruz Tña... 0'35; Santiago... 0'20; Segovia... 0'30; Sevilla... 0'20; Soria... 0'30; Tarragona... 0'25; Tal.ª la Reina... 0'70; Teruel... 0'30; Toledo... 0'30; Tudela... 0'35; Valencia... 0'20; Valladolid... 0'25; Vigo... 0'25; Vitoria... 0'25; Zamora... 0'30; Zaragoza... 0'20

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE MARZO DE 1894

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior... 64'80; Idem id. interior... 64'80; Idem amortizable al 2 por 100... 64'80; Idem id. al 3 por 100 exterior... 64'80; Obligaciones de Cuba... 451'00; 3 por 100... 99'25; 4 1/2 por 100... 106'70; Consolidados ingleses... 99'94

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, francos, beneficio á papel, 20'65-20'85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Abril de 1894.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include: 5 mañana... 705'08; 9 mañana... 707'67; 12 del día... 707'44; 3 de la tarde... 706'33; 6 de la tarde... 706'88; 9 de la noche... 707'67; Temperatura máxima del aire... 19'7; Idem mínima... 8'8; Diferencia... 15'9; Temperatura máxima al Sol... 24'8; Idem id. dentro de una esfera de cristal... 52'1; Diferencia... 27'3

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierta... 28'5; Idem mínima id... 1'2; Diferencia... 27'3; Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas... 208; Oscilación barométrica id. (milímetros)... 1'6; Altura id. con respecto á la media anual... 0'7; Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é Italia á las siete, el día 10 de Abril de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include: S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Burgos, Soria, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Roorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Perpiñán, Sicilia, Niza, Clermont, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari

RETRASADOS — DÍA 9

Table with columns: Oporto, 761'8; 13'4; ENE.; Brisa.; Tempest.; Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Coruña.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Colección legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890.

Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San León el Magno, Papa y Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 14; Teléfono núm. 351.